

La Ordenanza, en definitiva, trata de establecer reglas claras y precisas que permiten seguir compatibilizando el ejercicio de estas actividades tan peculiares en la zona de servicio de un puerto de interés general, minimizando riesgos potenciales y ofreciendo seguridad y previsibilidad a todos los colectivos e individuos interesados en su aplicación.

El TRLPEMM, en su artículo 36 incluye entre las competencias de las Autoridades Portuarias las de ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, la gestión del dominio público portuario y la coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

Por su parte, entre sus funciones se encuentran, de acuerdo con el artículo 26, las de ordenar los usos de la zona de servicio del puerto, la autorización o concesión de las operaciones y actividades que requieran estos títulos administrativos, así como las funciones de elaboración y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Portuarias, y las de velar por su cumplimiento.

Además, el artículo 25 h) del TRLPEMM establece como una de las competencias de las Autoridades Portuarias, la ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.

Por último, el artículo 30 integra entre las funciones del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias las de regir y administrar el Puerto y las de aprobación de las Ordenanzas Portuarias. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 295.3 del mismo texto legal, la Autoridad Portuaria puede elaborar y aprobar Ordenanzas.

Todo lo que se preceptúa a continuación, se realiza sin perjuicio de cuanto en el futuro pueda contemplarse en el Reglamento General de Explotación y Policía de los puertos y en el modelo de Ordenanzas Portuarias, textos ambos a los que eventualmente en su día deberá adaptarse la presente Ordenanza.

En la tramitación y elaboración de la presente Ordenanza se ha dado audiencia a sus potenciales destinatarios mediante consultas, audiencia e información pública, facilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos de su proceso de elaboración, posibilitando su participación activa.

La aprobación de esta norma no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros de la Autoridad Portuaria.

Por tanto, en virtud de las disposiciones mencionadas, y también de acuerdo con los artículos 106 y 107, según los cuales la Autoridad Portuaria de Melilla debe prestar el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre, y debe también gestionarlo de acuerdo con las normas y criterios previstos en las ordenanzas del puerto, se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establecen las normas reguladoras de la navegación, accesos y ejercicio de actividades náutico-deportivas en el Puerto de Melilla.

### **Artículo primero. Objeto y definiciones.**

1. El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación de la navegación de buques, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo así como la ordenación y control de aquellas actividades náuticas de carácter colectivo que tengan incidencia en las aguas del Puerto de Melilla.

2. Se consideran buques y embarcaciones de recreo, a los efectos de esta Ordenanza, aquellos que hayan sido proyectados y que se destinen para fines recreativos o deportivos, con independencia de cual sea su medio de propulsión, y de si la navegación se lleva a cabo con o sin ánimo de lucro.

3. Se consideran artefactos flotantes de recreo, a los efectos de esta Ordenanza, las embarcaciones que hayan sido proyectadas con fines recreativos o deportivos, y particularmente:

- Piraguas, kayacs, tablas, canoas, embarcaciones de remo sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.
- Patines con pedales o provistos de motor.
- Motos náuticas.
- Tablas a vela.
- Tablas deslizantes con motor u otros ingenios similares.
- Instalaciones flotantes.
- Etc.

4. Se consideran como dársenas no comerciales, a los efectos de esta Ordenanza, las aguas comprendidas en la Zona I, área Sur B.

### **Artículo segundo. Ámbito de aplicación.**

1. Lo dispuesto en esta Ordenanza es de aplicación a todos los espacios de tierra y aguas integrados en la zona de servicio del Puerto de Melilla, tal como vienen representados y definidos en la Orden